



## ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO

268

DE 2022

( 30 DIC 2022 )

**EL CUAL DECRETA EL CIERRE PREVENTIVO VOLUNTARIO DE LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DE GANADO BOVINO Y BUFALINO DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA.**

### **EL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA- CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales y especialmente las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1500 de 2007 y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 315 de la Constitución Política, establece que corresponde al Alcalde *“3. Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...) 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto”*.

Que según el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, le corresponde al Alcalde en relación con la administración municipal, ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto asignado, observando las normas jurídicas aplicables.

Que el Municipio de Chía, dentro de su Plan de Desarrollo Municipal 2020 – 2023 “Chía Educada, Cultural y Segura”, cuenta con el Eje social y productivo, el sector estratégico “Desarrollo Económico”, el programa “Chía agropecuaria, adaptada al cambio climático produce de forma sostenible y segura” y la meta producto N° 118 que expresa *“mantener en operación la planta de sacrificio y faenado, durante el cuatrienio”*.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto Municipal N° 40 de 2019, la Secretaría para el Desarrollo Económico a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Empresarial tiene entre sus funciones la de velar por la administración y correcto funcionamiento de la Planta de Sacrificio y Faenado del Municipio de Chía.

Que la Planta de Sacrificio y Faenado, se encuentra ubicada en la Carrera 12 N° 7 Esquina, del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca.

Que el Decreto Nacional N° 1500 de 2007, establece el reglamento técnico a través del cual se crea el sistema oficial de inspección, vigilancia y control de la carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos, destinados para el consumo humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación.

Que la Resolución N° 0240 de 2013, establece los requisitos sanitarios para el funcionamiento de las plantas de beneficio animal de las especies bovina, bufalina y porcina, plantas de desposte y almacenamiento, comercialización, expendio, transporte, importación o exportación de carne y productos cárnicos comestibles.

Que es deber de la Administración Municipal de Chía, Cundinamarca, velar por el cumplimiento de los requisitos para esta actividad.

Que el establecimiento PLANTA DE SACRIFICIO Y FAENADO DE CHÍA, con código 137B presentó solicitud de autorización sanitaria provisional con radicado INVIMA 2016141862 de fecha del 07 de octubre de 2016 y Plan Gradual de Cumplimiento compuesto por el Formato de Evaluación del Nivel Sanitario de Cumplimiento (FENSC), por, permisos ambientales, comprobante de consignación y formato de solicitud de trámites.

Una vez revisada la documentación y verificada por parte del INVIMA el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Nacional N° 1282 de 2016 y de la Resolución N° 2016031387 de 2016, se otorgó la Autorización Sanitaria Provisional a través de la Resolución N° 2017008614 de 02 de Marzo de 2017, notificada el día diez (10) de Marzo de 2017, por lo cual, se programó visita con el fin de realizar seguimiento a las acciones propuestas por el establecimiento para dar cumplimiento al Decreto Nacional 1500 de 2007, Decreto Nacional 2270 de 2012 y las resoluciones reglamentarias.

Que se realizó una visita de seguimiento al plan gradual de cumplimiento de la Planta de Beneficio los días 28, 29 y 30 de agosto de 2017, (Primer Segmento) en el cual se tuvo un cumplimiento del 0%, ya que se tenía proyectada la construcción de una planta nueva.

Que el municipio de Chía realiza solicitud de cambio del plan gradual de cumplimiento de la planta de beneficio animal mediante radicado INVIMA N° 20181131082 de fecha 2018/06/26, con respuesta del INVIMA según radicado N° 20182046362 de fecha 2018/10/02, en la que se comunica que no es procedente autorizar por las siguientes razones: "en la documentación no se remiten permisos ambientales y en el documento "uso del suelo" no es claro que se puedan realizar actividades de sacrificio y faenado de animales para abasto público."

Que según radicado INVIMA N° 20181216949 de fecha 2018/10/22, la Alcaldía municipal de Chía hace entrega de la documentación faltante y por último según radicado INVIMA 20181223875 de fecha 2018/10/30, se hace entrega del FENSC,

para ser desarrollado en las instalaciones donde se encuentran actualmente la planta.

Se realiza visita al establecimiento para evaluar el nuevo plan gradual presentado, el cual plantea la ejecución de un total de CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) acciones graduales, para dar cumplimiento al Decreto 1500 de 2007, Decreto 2270 de 2012 y resoluciones reglamentarias proyectadas en el FENSC durante la vigencia de la autorización sanitaria provisional, de las cuales OCHENTA Y UNA (81) están proyectadas para el primer año y SETENTA Y DOS (72) para el segundo año.

Que el primer seguimiento fue realizado el 28, 29 y 30 de agosto de 2017, en el que se verificó la implementación de cero (0) acciones, con cumplimiento de avance del PGC del 0%.

Que el segundo seguimiento se realizó el 4 y 5 de diciembre de 2018, en el que se verificó la implementación de CUARENTA Y TRES (43) acciones lo que representa un 28,1% sobre el total de las acciones a implementar.

Que el tercer seguimiento fue realizado durante los días 25 y 26 de abril del año 2019, donde se tenían proyectadas CIENTO DIEZ (110) acciones graduales de las cuales se implementaron SEIS (6), para un total de CUARENTA Y NUEVE (49) acciones graduales que representan un 32.02% sobre el total de las acciones a implementar.

Que mediante Resolución N° 2021043230, el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA establece el procedimiento para la obtención – renovación de la autorización sanitaria y registro, por parte de las plantas de beneficio animal, desposte, desprese y acondicionadores de carne y productos cárnicos comestibles.

Que durante la vigencia 2020, la Administración Municipal de Chía, con el fin de continuar con el cumplimiento del Plan de Mejoramiento, suscribió el contrato de compraventa número 659-2020 por valor de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE, (\$153.028.900,00) cuyo objeto contractual fue: *“Adquisición de cuartos fríos para almacenamiento de canales en planta de sacrificio y faenado, y bomba estacionaria para desinfección de vehículos”*, para dar cumplimiento al Decreto 1500 de 2007 y Resolución 240 de 2013 del INVIMA”

Que en el mismo sentido, en la vigencia 2021, el Municipio de Chía suscribió el contrato de obra número 682 de 2021 por valor de NOVENTA Y NUEVE MILLONES, TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$99.366.468,00), cuyo objeto fue: *“Adquisición y puesta en funcionamiento de equipos y materiales para la PSF”*, con el fin de dar cumplimiento al Decreto 1500 de 2007 y demás requerimientos hechos por parte del INVIMA.

Que el Decreto 3930 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece las disposiciones relacionadas con los usos del recurso hídrico,

el Ordenamiento del Recurso Hídrico y los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados, de los diferentes actores a nivel nacional, incluida la Planta de Sacrificio y Faenado del municipio de Chía.

Que la Resolución N° 631 de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *"Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"* permite establecer los rangos y valores de cumplimiento normativo, referente a vertimientos del sector industrial, como lo es la Planta de Sacrificio y Faenado del municipio de Chía.

Que el Decreto 1076 de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual tiene como objetivo compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente, también define las disposiciones relacionadas con los usos del recurso hídrico, el Ordenamiento del Recurso Hídrico y los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados, adicionalmente, orienta que los vertimientos pueden reglamentarse a través de la autoridad ambiental con el fin de obtener un mejor control de la calidad de los cuerpos de agua. La autoridad ambiental lo puede hacer de oficio o a petición de parte, de acuerdo con los resultados obtenidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

Que mediante Auto DRSC N° 1498 del 4 de septiembre de 2015 (folio 49 al 55), la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, formuló cargos contra el Municipio de Chía Cundinamarca, en su calidad de propietario del predio denominado "Planta de beneficio animal", el siguiente cargo: "PRIMER CARGO (sic): *"Por realizar vertimiento directo al alcantarillado del municipio de las aguas residuales producto del beneficio animal de bovinos, sin contar con tratamiento previo, lo cual conlleva a desestabilizar los sistemas de tratamiento de aguas residuales doméstica por las altas cargas contaminantes, por la degradación de estos subproductos como la sangre y/o contenido rumial generando olores ofensivos por la descomposición, por contravenir presuntamente lo dispuesto en el artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.20.5., artículo 238 del Decreto 1541 de 1978, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.1., del Decreto 1076 de 2015; artículo 24 del Decreto 3930 de 2010, en concordancia con el artículo 2.2.3.3.4.3., del Decreto 1076 de 2015; artículo 8 del Decreto 3930 de 2010, en concordancia con el artículo 2.2.3.3.4.17., del Decreto 1076 de 2015."*

Que mediante Resolución DJUR N° 50207101624 del 30 de noviembre de 2020 la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, resolvió en su ARTÍCULO 1: *"Exonerar de responsabilidad al MUNICIPIO DE CHÍA, con NIT N° 899.999.172-8, representado legalmente por el señor alcalde LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 81.720.569 de Chía, o quien hiciera sus veces, del primer cargo (sic) contenido en el artículo 1 del Auto DRSC N° 1498 de 4 de septiembre de 2015, conforme a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo."*

Adicionalmente en la Resolución DJUR N° 50207101624 del 30 de noviembre de 2020 la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, resolvió en su ARTÍCULO 2: “Advertir al Municipio de Chía con NIT N° 899.999.172-8, que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, requiere previamente de la obtención del respectivo permiso, concesión, autorización o licencia ambiental expedido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR; y a su vez que cualquier afectación que se genere de manera directa sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.” Lo cual motiva y obliga al municipio de Chía a generar inversiones y gestionar recursos para así cumplir con la normatividad vigente y mantener en funcionamiento la planta de sacrificio.

Que finalmente en la Resolución DJUR N° 50207101624 del 30 de noviembre de 2020 la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, resolvió en su ARTÍCULO 3: “Ordénese a la Dirección Regional Sabana Centro, en el término de diez (10) días, la práctica de una visita a la Planta de Beneficio Animal, identificada con cédula Catastral N° 010000120008000 y ubicada en la Carrera 12 entre calle 7 y 8 del área urbana del municipio de Chía, Cundinamarca, para que con base en los resultados de esta, y de forma independiente a las actuaciones de carácter sancionatorio antes referidas, se adelanten las acciones a que haya lugar de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.”

Con base en esta información el municipio de Chía, se encuentra obligado a desarrollar las gestiones, inversiones y demás trámites, para así atender la normatividad vigente como los diferentes requerimientos de la autoridad ambiental con la finalidad de mantener en funcionamiento la planta de sacrificio.

Que la Administración Municipal de Chía, consiente de la necesidad imperiosa de realizar el tratamiento de aguas residuales en la PSF, durante la vigencia 2021 formuló, estructuró y presentó un proyecto ante la Agencia de Comercialización e Innovación para el Desarrollo de Cundinamarca, con el fin de buscar la cofinanciación para atender esta necesidad, el cual fue aprobado por la Agencia, donde el municipio de Chía, se comprometía a aportar la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$141.434.300,00) y el Departamento de Cundinamarca, por su parte, la suma de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$230.000.400,00) para una apropiación total de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES, CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$371.434.700,00), suscritos y apropiados mediante el Convenio Interadministrativo ACIDC-CCVI-020-2021, suscrito entre la Agencia de Comercialización e Innovación para el Desarrollo de Cundinamarca y el Municipio de Chía.

Que la administración municipal de Chía, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, y por recomendación de la Secretaría de Obras Públicas, se consideró necesario una actualización de los estudios y diseños con los que contaba la PSF (proceso adelantado en el año 2015), para así contar con bases técnicas y diseños

actualizados, acorde a las necesidades actuales de la PSF, acciones necesarias previo a la adquisición de equipos para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), de la planta de Sacrificio y Faenado – PSF.

Que una vez aprobado el proyecto, por parte de la Agencia de Comercialización e Innovación para el Desarrollo de Cundinamarca, y suscrito el mencionado convenio, la Administración Municipal de Chía procedió a suscribir el contrato número 600-2022 por valor de CUARENTA MILLONES CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$40.190.584,00) cuyo objeto era: *“Actualización de los estudios y diseños de la PTAR de la Planta de Sacrificio y Faenado del Municipio de Chía”*.

Que mediante la invitación pública N° 003- 2022, donde fue seleccionado el proponente, “AMBIENTE Y SOLUCIONES INTEGRALES SAS”, se desarrolló el contrato CT CONSULTORÍA 600 – 2022 – cuyo objeto es LA ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA PTAR DE LA PLANTA DE SACRIFICIO Y FAENADO DEL MUNICIPIO DE CHÍA.

Que el consultor contratado por la Entidad, “AMBIENTE Y SOLUCIONES INTEGRALES SAS”, el día 13 de mayo de 2022 hizo entrega final de los resultados obtenidos, así como de actividades ejecutadas.

Que, dentro de sus entregables, el consultor informa a la Entidad que:

Capítulo 2: Conclusiones y Recomendaciones. *“De acuerdo al diagnóstico realizado a la infraestructura presenta un alto grado de deterioro y oxidación, lo cual no permite su mantenimiento o aprovechamiento, razón por la cual se recomienda que se realice el desmantelamiento y disposición final como material metálico.”*

Capítulo 10: Estudios de Suelos. Descripción del suelo analizado: Muestras estudiadas a profundidad de 0.0 – 6.0 m: *“Superficialmente se encuentra placa de concreto entre 8 y 10 cm de espesor en todas las exploraciones ejecutadas; a continuación, el material que predomina en la mayoría de las muestras analizadas, corresponde a limo de baja plasticidad, con presencia de arcillas de baja plasticidad en algunas muestras del sondeo 3, arena limosa en algunas muestras de los sondeos 1 y 3, y limo de alta plasticidad en los sondeos 1 y 2, se realizan las exploraciones hasta los 6.0 metros de profundidad sin presentar rechazo ante prueba SPT en ninguna de ellas; con respecto a su coloración, es habana, gris, café y amarilla con vetas amarillas, habanas y cafés, en todas las muestras analizadas; sus humedades son altas en todas las muestras analizadas, superando sus propiedades índice en la mayoría de ellas, y sin tener relación con sus propiedades en la muestra superficial del sondeo 1, sin embargo, no presenta nivel freático pero sí, se evidencian filtraciones a 1.5 m en el sondeo 1 y 2.5 m de profundidad en las exploraciones 2 y 3, respectivamente; presenta consistencia de media a baja a medida que se profundiza en el sondeo 1, y baja en todo el estrato en los sondeos 2 y 3; los resultados de laboratorio indican que el porcentaje que pasa por malla tamiz 200 es mayor al 50% en todas las muestras limosas y arcillosas analizadas, y menor al 50% en las muestras arenosas presentes, y a ellas, se les realizó ensayo de granulometría; se encontraron datos de resistencia a la compresión confinada entre 0.27 Kg/cm<sup>2</sup> y 0.92 Kg/cm<sup>2</sup>, siendo 0.28 Kg/cm<sup>2</sup>, el dato empleado para*

determinar la capacidad portante del suelo; los valores de SPT de campo indican un valor promedio de 4 golpes en 30 cm de penetración teniendo en cuenta las tres (3) exploraciones analizadas, no presenta rechazo ante prueba SPT en ninguna de las perforaciones, y se profundizan a 6.0 m como lo indica la norma NSR-10."

El consultor en sus conclusiones señala:

*"Las condiciones de resistencia del terreno son medias bajas, ya que el suelo contiene propiedades blandas de resistencia y materiales poco susceptibles a cambios volumétricos por su baja plasticidad, dentro de su análisis local se observan bajas condiciones de capacidad portante"*

*"Para evitar que la cota piezométrica del nivel freático afecte el material de mejoramiento y por ende el sistema de cimentación se recomienda la instalación de un geotextil que nos separe el suelo natural del suelo de mejoramiento y evitar capilaridad en las capas de cimentación, este en caso de que no se pueda instalar filtros perimetrales por efectos de recolección de aguas o por disipación de las mismas"*

*"El material encontrado es característico de la formación Chía y Sabana, con presencia de limos de baja plasticidad de color habano, amarillo, café y gris con vetas cafés, habanas y amarillas, con una módulo de elasticidad de 3500 Kpa, asentamientos totales entre 4.22 y 5.18 cm y un módulo de balasto de 0.30 a 0.83 Kg/cm<sup>3</sup>, se obtiene un valor de diseño de  $Q_u$  no drenado de 0.28 Kg/cm<sup>2</sup>, y un ángulo de fricción de 20.9° calculado por la metodología de Kishida, obtenido por el ensayo de SPT en la primera exploración, que es el sitio con la mínimas condiciones de resistencia, su ángulo de fricción no es tenido en cuenta en el cálculo de capacidad portante puesto que se analiza en condiciones no drenadas" "Al momento de realizar las excavaciones se recomienda la supervisión por parte de algún profesional, que verifique y recomiende ante alguna eventualidad en caso de presentarse cambios en la estratigrafía clasificada en el presente estudio". "Se debe cimentar sobre una capa de material granular de 75 cm, la cual debe ser compactada a la densidad del proctor modificado del material a utilizar, y cumplir con las especificaciones..."* Presupuestos y plan de inversión. El consultor, con base al estudio de mercado, calcula, la inversión requerida para la compra y puesta en funcionamiento de la PTAR, en la PSF del municipio de Chía, la suma de \$1.848.596.731 COP.

Que, como resultado del estudio anteriormente mencionado, se concluyó que el costo de la puesta en funcionamiento de la nueva PTAR desborda la capacidad financiera del municipio de Chía, por cuanto el valor de las modificaciones estructurales y las nuevas tecnologías que aplican para los procesos de tratamientos de aguas residuales, conforme a la normatividad INVIMA, son muy superiores a lo apropiado por el Ente Territorial.

Que, como resultado de ello, y ante la imposibilidad de dar cumplimiento a lo pactado en el Convenio por no contar con el recurso requerido, se procedió a liquidar de común acuerdo el convenio suscrito para el propósito y a su vez realizar la devolución de respectivo recurso a la Agencia de Comercialización e Innovación para el Desarrollo de Cundinamarca.

Que teniendo en cuenta que con las acciones mencionadas, se dio avance al PGC, mediante correo electrónico de fecha del 05 de noviembre de 2021, se remitió al INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, la documentación requerida para incluir el establecimiento Planta de Beneficio Animal del municipio de Chía, en el cronograma de visitas de revisión de autorización – renovación sanitaria programadas para la vigencia 2022 así: Oficio de solicitud, copia del registro de pago, plano de la planta y documento de requerimientos ambientales.

Que mediante oficio radicado INVIMA N° 20220525457, el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS informa que la documentación entregada se encuentra acorde al requerimiento normativo, por lo cual, procedió a ingresar la Planta de Sacrificio y Faenado del municipio de Chía, al cronograma de visitas de autorización – renovación sanitaria que realizaría el grupo Técnico de Carnes de la Dirección de Alimentos y Bebidas – Grupos de Trabajo Territorial, para la vigencia 2022.

Que, mediante correo electrónico de fecha del 08 de Julio de 2022, el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS anuncia la visita de inspección de cumplimiento a la Planta de Sacrificio y Faenado de Chía, para los días 1, 2 y 3 del mes de agosto de 2022, la cual sería realizada por el Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 2.

Que mediante oficio radicado con el número 20221158675 del 22 de julio de 2022 la Administración Municipal, con base en el parágrafo del artículo 4 de la Resolución N° 2021043230 del 29 de septiembre de 2021, solicita aplazamiento de la visita programada, dado que no ha sido posible adelantar todos los requerimientos de norma.

Que mediante oficio N° 20222016823 de fecha del 01 de agosto de 2022, el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, aprueba el aplazamiento de la mencionada visita y recuerda que dicho aplazamiento solo puede autorizarse por una sola vez de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo del artículo 4 de la Resolución N° 2021043230 de 2021.

Que mediante oficio con radicado N° 20221604608 del 19 de octubre de 2022, la Administración Municipal de Chía, solicita al INVIMA un segundo aplazamiento de la visita programada, dado que persisten las circunstancias que no permiten el avance de los compromisos del plan gradual.

Que mediante oficio radicado bajo el número 20222603590, el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA negó la solicitud, con fundamento en el parágrafo del artículo 4 de la Resolución N° 2021043230.

Que pese a los esfuerzos realizados por la Administración Municipal de Chía para mantener en funcionamiento la Planta de Sacrificio y Faenado, la gran cantidad de requisitos de norma necesarios para ello, sobrepasan la capacidad física y financiera



y por ende hacen inviable la continuidad del proceso, por lo tanto, la Administración Municipal de Chía, toma la decisión realizar un cierre voluntario-preventivo, previo a la visita del ente regulador INVIMA, con el fin de no exponer las finanzas del municipio ante un eventual cierre sancionatorio.

Que mediante oficio con radicado N° 20221604614 del 24 de octubre de 2022, la administración municipal de Chía comunica al INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA sobre el cierre voluntario- preventivo del establecimiento PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL del municipio de Chía.

Que mediante oficio radicado bajo el número 20222603770, el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, informa que recibió el aviso de cierre voluntario-preventivo y procederá a incluir la información en sus bases de datos.

Que, en mérito de lo expuesto, el señor Alcalde Municipal de Chía,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – ORDENAR.** EL CIERRE VOLUNTARIO PREVENTIVO DE LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA, Código: 137B, ubicada en la carrera 12 con calle 7 (esquina) del municipio de Chía – Cundinamarca, ante la imposibilidad de dar cumplimiento al avance al Plan Gradual de Cumplimiento del Plan de Racionalización de Plantas de Beneficio Animal, conforme a la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR.** Al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - **INVIMA** copia del presente acto administrativo, así como de los respectivos soportes, con el fin que se incluya la información en las bases de datos correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO – REMITIR.** A la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -**CAR**, copia del presente acto administrativo, así como de los respectivos soportes, con el fin que se incluya la información en las bases de datos correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO. – REMITIR.** Al Instituto Colombiano Agropecuario – **ICA** copia del presente acto administrativo, así como de los respectivos soportes, con el fin que se incluya la información en las bases de datos correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO. – REMITIR.** A la Federación Nacional de Ganadero – **FEDEGAN**, copia del presente acto administrativo, así como de los respectivos soportes, con el fin que se incluya la información en las bases de datos correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO. - IMPROCEDENCIA DE RECURSOS.** Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto por el artículo 75

de la Ley 1437 de 2011 - del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. – VIGENCIA Y PUBLICACIÓN.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y debe ser publicado en la página web de la Alcaldía municipal de Chía: <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO**  
Alcalde Municipal de Chía

Proyectó y Elaboró para revisión: Dora Yaneth Guzmán Galvis – PU- DDAE.  
Revisó: Johny Fernando Sánchez – Veterinario – PU- DPDE.  
Revisó: Jazmín Daniela Poveda Montaño - Abogada – PU- DDAE  
Revisó: Oscar Javier Rodríguez Maldonado – Secretario para el Desarrollo Económico - Chía.  
Revisó: Gustavo Adolfo Torres Ángel – Director de Desarrollo Agropecuario y Empresarial - Chía.  
Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas, Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: E. Alexis Rotavista V. PU-OAJ

